



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-932-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(272)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, por el señor **LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO**, en su calidad de Director de la División de Auditoría Financiera Operacional, Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público señor **LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-932-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve, a las tres y veinte minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola comunicación recibida el cuatro de marzo del año dos mil diecinueve a las once de la mañana, del servidor público, citando lugar y correo electrónico para oír notificaciones. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el Servidor Público se identificó una inconsistencia, siendo esta la siguiente: El Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que el servidor público figura como socio de la compañía denominada “Consultores Larios y Larios & Asociados, Compañía Limitada”, inscrita el veintiocho de octubre del año dos mil dos, bajo el número **24174-B5**, tomo 851-B5, folios 131-137, la que no se encuentra incorporada dentro de su Declaración Patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido procesos, solicitar las declaraciones pertinentes al servidor público **LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue enviada y recibida por correo electrónico el cuatro de julio del año dos mil diecinueve, a las once y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fechas veintiuno, veinticinco de junio y cuatro de julio se recibieron escritos presentados por el señor **LARIOS TRUJILLO**, argumentando lo siguiente: “La sociedad colectiva de responsabilidad limitada denominada Consultores Larios y Larios & Asociados, Compañía Limitada se constituyó en el año dos mil dos y no entró en funcionamiento como muchos “negocios en marcha”, es decir quedo a nivel de proyecto, por cuanto no se hizo ningún trabajo de consultoría, auditoría, contabilidad ni de ningún otro tipo...estamos dando los pasos iniciales y de carácter legal para la disolución de la sociedad colectiva Consultores Larios y Larios & Asociados, Compañía Limitada. Se adjuntó documentación relacionada a la disolución de la sociedad. Corresponde ahora, analizar los argumento y evidencias presentadas por el señor **LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, dado que adjuntó Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Siete, Disolución y Liquidación de Sociedad Mercantil de Responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-932-19

Limitada, librado ante los oficios notariales Sammy Moises Granera Bautista, donde los socios de la misma, en común acuerdo solicitan la disolución de la sociedad relacionada, lo que se tiene por aceptado, aclarando de esta manera la inconsistencia, no existiendo interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, no se determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(272)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO**, en su calidad de Director de la División de Auditoría Financiera Operacional, Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (272)
Consecutivo
M/López